

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y
OCIENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS III.

Para los Años de 1790. y 1791.

El Coronel Don Jose Carraler Munera y Arrogueño
de Su Magestad, ante V. S. Merced por escrito y digo
que en dias pasados en la Mina de San Juan de los Rios
propia del Capitan Don Antonio Bejaral, dio entre
un pozos o chule, de veinte varas poco mas o me-
nos, en el paraje que llaman la Guañuna, que
cae en mi pertenencia, con animo de comuni-
car a los planes de dicha mina, y havendose
abandonado este trabajo, se lleno de agua de
manera que escurre en grande abundancia, a
mis labores; fuera de que su fondo era tan
debil, que amenaza a romperse quando menos
se pienne con el peso y humedad de la agua, y
llegados este caso pereceran todos los peones
que trabajan en dicha mina, cuyo accidente o
fracaso se deve precaver sin perdida de ti-
empo, antes que succeda como lo mandan en
consecuencia de nuestras ordenanzas, y el

TH-JU2
CAJA: 45
DOC: 06
FOL: 08

único modo es, que se escriba la justificación
/ ^{Yuecamenced} **De** ^{Yuecamenced} **Uste** mandax que en el día, de aquí en
teramente dicho Chile el Apoderado del
Reyno Don Antonio, poniendo los plazos
combenientes para que no se vuelban a de-
nar = Por tanto a ^{Yuecamenced} **Uste** pido y suplico se es-
criba mandax como llevo pedido con Justicia
excetora = Tore Certales = Por presentado, y con aten-
ción a los justos motivos que esta parte expone; no
insigne al contenido Apoderado, que dentro
del mas breve término de aquí el Chile que
se menciona, y que ponga prontamente todas
los plazos, combenientes, y necesarios a fin de
que esta parte, no experimente el perjui-
cio que anuncia con grave peligro de sus ope-
raciones; lo que cumplirá precisa y puntual-
mente, bajo de la responsabilidad, a los daños
y perjuicios que por su omisión se necesi-
taren, cuya diligencia se comete al teniente
de Aguacil mayor de esta Población. Real
de Minas de Guayabos, y febrero doce
de mil setecientos noventa = Argub =
Antemi = Juan de Silba y Santiveran
Escrivano Real, público, mayor, de Cavidos,
Minas, y Registros = En la Mina de San
Diligencia de) Juan de Ledian, a los doce días del mes de
Justificación) febrero de mil setecientos noventa
años. Yo el teniente de Aguacil ma-
9

21
yon, solícito en dicha Mina al Apoderado general
El Don Antonio Bernal. Capitan Don Manuel
de la Rocha a quien le ley, notifique e hize sa-
ber, el contenido del Decreto, dado por el Señor
Diputado. En suplicacion que lo oyo y entendio
y porque asi conite lo ponga por diligencia y
firmo = Pedro Tera = El Coronel Don Jose
Cortales, Munero y Aragonero de Su Magestad,
parecio ante ^{Nueva Mexico} ~~OTTE~~ y digo: que haviendome presenta-
do para que Don Manuel de la Rocha, Apoderado
General del Capitan Don Antonio Bernal, desa-
guare inmediatamente, el Pozo que han echo -
en el paraje de la Guanuna en la Mina de San-
Juan de Letran, atendiendo a los justos motivos
que represente, recibida la justificacion de
^{Nueva Mexico} ~~OTTE~~ le mandan que en el mas breve termino
desaguare dicho pozo, y pusiere los reparos
combenientes, para que no se experimenta-
re los perjuicios que nacen de dicho pozo;
Esta Resolucion, se le hizo saber el dia
doze del mes proximo pasado, como constare
la diligencia puesta por el teniente de
Alguacil mayor, a continuacion del Decreto
que en dicha forma presento, y hasta el
presente, en que ha mediado un mes, no
ha puesto en execucion, lo mandado por

[Signature]

[Signature]

^{Vuesamenceo}
UTte y en embargo de cominarle la providen-
cia con la responsabilidad de los daños, y persur-
cion, que se me vieren por su omision, y vi-
endo dicha providencia tan justa, como arre-
glada al Artículo catorce del titulo diez de
nueve nueva Real ordenanza, deve

^{Vuesamenceo}
UTte proveer, de modo, que sin perdida de
un dia se denague dicho pozó por el y mi-
nente y manifiesto tiempo de los operarios,
y persurcion, que se merezque de su opilacion,

^{Vuesamenceo}
por tanto: AVte pido y suplico se escriba
mandar, que en el dia de enaque dicho Apo-
denado el pozó referido, dando las mas activas
y estrechas providencias afin de que
lo beneficique, y vea de Justicia que pido
excusena = Jose Costales = Socabon Real
de San Christoval y Maxas quinze de

Decreto} mil y ochocientos noventa = Guardese el te-
nor del Decreto librado en doce de febrero
proximo pasado, y de los demas, que a este
mismo fin se han dirigido por esta Diputa-
cion, y atendiendo aque en la actualidad, tiene
Don Antonio Bernal echo el proximo
General de las labores de su mina a diez
y siete suplico por via de apremien-

—

3
tos, y pagamentos de Creditos anteriores
quienes encaro de qualquiera suerte, se sean
comprehendidos, con el persuiso de sus intere-
res: Conultando el evitar asi estos, como
tambien el riesgo de las vidas de sus opera-
rios, y mandones, que es de primera
atencion; buelbare a notificar a don Ma-
nuel de la Rocha Apodexado de Don Anto-
nio Bernal, para que dentro de diez dias
haga el traslado de que necesita la Gu-
-añuna, que devena quedar a satisfaccion
de Penins, y respecto a que qualquiera
efugio que pudiere tomar por tener
las labores entregadas como queda di-
cho a manos de apendadosos, ve-
ria bastante para ocluir o dilatar
la ejecucion de la citada obra, habien-
dose del Reino de que se halla sin los
avisos necesarios para beneficiar su os-
to con la seguridad, que es tan combeni-
ente; se les notificara al mismo tiempo
a los dichos apendadosos, le esriban
en moral comuente, o dinero, toda a-





quella cantidad, que se conceptuare necesaria, asimismo del expresado Reino, de las expensas de que en caso de inobediencia se tomara el partido, que fuere mas adaptable a la ordenanza, Catonce titulos diez, y a la veinte y uno, titulo tercero, y de las demas, que fueren peculiares a la autoridad de este Juzgado, contra el que se escurare a la exención de la cantidad, o por ante que le cupiere, por combenir asi a la seguridad de las vidas, y por emanar de la misma, en que se interese el Rey, y el publico, cuyas diligencias se cometten a Don Gregorio Garcia de la Cuesta: Asi lo provei, mande, y firmo actuando con terçeros a favor de Escrivano = Christoval de Orozco = Gregorio =

Notificaz
 El Llama = Luis Bartolome de Pinoy =
 En diez y ocho dias del mes de marzo de mil e setecientos noventa años; habiendole requerido con el Decreto, que antecede, para que se le entregara la Poblacion de Miamprampas, y a la Camarada del Capitan Don Manuel de la Rocha apoderado de el Capitan Don Antonio Benard, y habiendole hallado en ella en cama le ley, notifique e haie saber el Decreto,

—————
 —————

que antecede en su persona que lo oyo y entendio
y dijo, que ve e daba por notificado, y para que con-
te lo firmo con mi nombre = Gregorio Canales de la

Pedimien-
to —)

Cuesta = Manuel de la Rocha = Don Manuel
de la Rocha Apoderado General del Capitan Don-
Antonio Bernal y castas como mejor proceda en

derecho, parecio ante ^{viere y meced} ~~el~~ y digo que la mina
nombrada San Juan de Betan. En mi parte, se
halla por la naturaleza de sus casar, solteras,
y flejas amenazando ruina como se echo ver en
experimentado sus amagos en diversas oca-
siones con los diplomas baxios lieros asi se en-
tor como de mi maridos, y por esto urgentemen-
te necessita de reparo, asi por el beneficio de
los operarios, que se hallan en imminente ri-
ego de peligrar, y es el principal objeto de so-
berano, como porque sus Reales intereses
tomen el aumento devido con la extraccion
de sus metales, que no corresponde al d erecho
no de mi deseo, porque los auxilios han sido
y son ningunos, con atencion a que en un tiempo
eran Arrendadas, unas para el pagamento
a los Creditos de mi parte, y otras adjudicadas
al mismo fin, de modo que ocurriendo al Calla-
peo de Caminos, composicion de Barbacoas, y de
ellos, para la seguridad de su trafico, me ha

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

sido indispensable, echax mano de los impresores
con que ya considero gravada la dicha obra sin
/ desax de las mercedes a la atención de ^{Vuestro} ~~este~~ ^{amencado} ~~este~~ las

mercedes con que acudo a la Señora Doña Juana
Maria Guisano, Levadora su legitima muger de
mi parte; con robrado anticipado tiempo, a es-
ta mi Representación, y ala Savia Justificación

/ ^{Vuestro} ~~este~~ ^{amencado} ~~este~~ preventivamente tenia ordenado.
la del opulacion de un Corte que yo entubo dando
llamado Guañuna, con respecto a que tratada de
dote sus Aguas por las venas de su cuerpo, que
Corresponden a veinte y cinco vaxas de plenitud
y siendo el maso para su comunicacion tan
delgado, que no llegara a quatro vaxas, hume-
decido este, es presumible rompan aquellas, y
sofoquen a los operarios, interiormente,
el unico medio, que para estas operaciones
se presenta es echax mano de sus mismos

metales en algunas comunicaciones y labo-
res que pudiéxan formarse por lo pronto, uni-
tando y qual mente de pronto la composicion de
puentes, y Erribos, Casas y maderguxas de ellas
por los techos que levanta la humedad de las
aguas, y exigen un formal ademanamiento: por tan-

/ to = ^{Vuestro} ~~este~~ ^{amencado} ~~este~~ pido y suplico, que en atención, ala ne-
cesidad que Represento, y como tal por veracidad
xa, la supor en Dios nuestro Señor, y una venable

5
Causa, se sirva peximíamente ala correspondiente
licencia, afin de que con previa inspección de Pei-
to, y asignación, asi de ellas como los Clavos, pue-
da formar las citadas Comunicaciones, y labores
para lo que llebo indicado, pues no ocupando
con los Remedios oportunos, mi parte sufrirá
precisa e indispensablemente la Ruina de mi in-
terés, pexecera la gente opexaxia, y por con-
guiente el R.E.ª. nuestro señor Caxexax el
Beneficio en su Real Caxax, quando yo por
mi parte me hallo imposibilitado de socorrer
como es notorio, y en fuerza de esto expeso-
Turcia con merced de la distaxi butida ^{Yue con merced} ~~de~~
y para ello etcetera = Manuel de la Rocha =
Decreto de Socaxon Real de S.º Chaximovál y Abril veinte
y cinco de setecientos noventa = Para en men-
dar el defecto con que se ha corrido el Cañon
nombrado la Guanuma, en contra venición del
Artículo once, título nueve, de Cuyo Caxax
hace mencion en su parte: El Peito faculta-
tivo de Don Pedro Pacheco, con Reconocimientos
de el, y de las nuevas labores, que quiere comu-
nicar, para hacer los Reparos, procedax sin per-
dida de tiempo, como esta mandado en el Decreto de
quince de Mayo, asi de adelante, y a la ve-
guridad de toda la ruina, para cuyo fin cinco





licencia del Perito, se unirá este pedimento y
Decreto, a el ya citado, y evaguardo todo como
se previene, desolvenga este expediente al
Juzgado, para su inteligencia, y conitancia;
Asi lo provei, mande, y firme. Yo el teniente
Coronel Don Christoval de Otolarza Regidor
perpetuo del Justice Cavildo de la Ciudad de Tri-
xillo por su Magestad, y Diputado de primer
voto de este importante Cuerpo, actuando con
terceros a falta de Encinanos = Otolarza =
Gregorio Garcia de la Cuesta = Jose de la Loba-
da = Don Manuel de la Rocha Apoderado general
El Capitan Don Antonio Bernal, y como mas
haya lugar en derecho, pasesco ante vste y di-
go = que habiendome presentado ante vste, pidi-
endo se nombrase aun Perito, para que este re-
conosca toda la manioobra, que es necesaria pa-
ra la seguridad de las labores de la mina, para
que sin riesgo alguno puedan trabarse, entrar
y salir, las operaciones. Avista de esta impetici-
on ^{Y me comencé} ~~me~~ mandan, que Don Pe-
dro Pacheco pasare a reconocer las labores ex-
presadas, asignandole el derecho que es de
costumbre por su trabajo. Con este Decreto pase
a hacer saber al expresado Pacheco la comision
que seria; con noticia de ello, movido de una-

Pedim^{to} }

111

[Signature]

invariable codicia quiso lograr de la ocasion
pretendiendo por sus derechos canonicos pe-
sos; viendo asi que es enablenido, que un reconoci-
miento de esta naturaleza solo importa quatro
pesos y medio; hasta pues manifestando el expre-
sado Pacheco un bibo de diez maravedis ganancia que del
bien publico me ves en la precision de suplicas a
voto como que derecho pido ser vista de tener
por no nombrado al referido Don Pedro Pacheco
y elegir a otro sujeto de mejor conducta, y con-
venia por ex an de Justicia y portanto = A-

^{Y me amenced}
Este pido y Suplico ser vista mandan y equi-
y como llevo pedido en el cuerpo de mi exorta
por ex an de Justicia, que pido con el Juza-
mento en derecho necesario. Et cetera = Ma-

Decreto?

nuel de la Rocha = Socabon Real de San Chuan
toval y Abril veinte y dos de mil setecientos
noventa = Corra y se entienda la Comision ante
cedente con el Pexito facultativo Don Rafael de
la Roca, y en su defecto con Don Maxiano Ni-
menez: An lo proveer, mande, y firme, Yo el
Diputado de primer voto actuando con testigos a-
faha de Escubano = Estolaza = Gregorio Gar-
cia de la Cueta = Jose de la Cabada = Encum-
plimiento de lo mandado por el Decreto que an

[Handwritten signature]

Dilig?

[Handwritten flourish]

tecede; habiendo parado yo el facultativo, y entrado
al Corte llamado Guañuna, propio del Capitan Don
Antonio Bernal y Castro, y reconocido con la proli-
jidad debida, lo encontré opilado enteramente
de Agua desde sus planes hasta la boca, y como
se halla su concavidad, tan de él escurre mu-
cha parte de dicha agua, para el interés del
Coronel Don Jose Cortales, de modo que vino a po-
ner el mas pronto reparo desaguando lo, pue-
de acontecer alguna fatal ruina, lo que se de-
be precaver, y en embargo del Corte que ha de
ocasionarse = Luego incontinenti pare a la cor-
te del Don Vicente Negron, y habiéndome in-
troducido por el al interés nombrado San
Juan de Letran de la propiedad del Ciudadano Capitan
Don Antonio Bernal; conocí que de-
faltan muchos reparos que hacen en todos los
puentes y Escudos por Taxos de lo que se ve de
sus Casas, y la abundancia de Agua que de di-
cha Guañuna se entra hasta sus planes, ba-
ñando toda la ruina, y por esta causa, estan
amenazando en algunos lugares proxima
ruina, y si no se pone la mas breve atencion
en su reparo, fortificando los con mucha
madeira de quinsa, para su constan-

ca que ha e cargo al Mayordomo de dicha
Mina Don Carlos de Pez, quien me acompa-
na a todo el Honoramiento = An-
mismo, conozca en dicha Mina un Chile
conozido por el de Obregon, que le faltan
vientos para trabajarlo, y que es muy
preciso, darle dos Comunicaciones para cuyo
efecto le señale al referido Mayordomo Don
Carlos el lugar en donde ha de abuxlar, desan-
dole al un Costado, siete y media varas de enfi-
te, mano, y por el otro, cinco y media de que
quedo inteligenciado: y para que en donde
donde conbenza lo ponga por diligencia
de mandato Judicial = Muiy pampa
primero de Mayo de mil seiscientos no-
venta años = Mariano Jimenez = Don
Vicente Negron, Minero y Arguero de un
Utagetas, en este Reino de Hualgayoc y
Dueño, el abuxaron combinado para Fe-
nera en la Veta Juan Juan de Dios
por el que se goviernan los Capitanes
Don Antonio Bernal y Don Alonso
Romero, y se mas intercedidos en sus

Don
Pez

Don
Pez

Minas, en la mejor forma que haya lugar
en derecho, parezca ante Vuesamenced y digo:
Que ai llegado a mi noticia que por parte
del coronel Don Dore Cortales se han
requido Diligencias sobre el devague y
reparo del Panase que llaman la Tuar
nona se curgo Auto e combiene a mi dere-
cho Vuesamenced se viva mandan
que el presente Curiano me de Testimo-
nio en publica forma, e manera que
haga fei en juicio y fuera del inter-
poniendo Vuesamenced para mayor abun-
damiento del su autoridad, y Judicial De-
creto; Por tanto = A Vuesamenced pido
y suplico se viva mandan se me de
el referido Testimonio en la forma que
lleva pedido, y con citacion a las Partes
interesadas Pido Justicia e Interes =

De to
De Vienes Neuron = Socaron Acab
del San Inisoval, y Abril veinte
y ocho de mil e setecientos e noventa =

Declaro cierta Parte el testimonio
que pide con citacion; a el que interpongo
la autoridad semi empleos y Judiciales de
cuerdo en forma = O Tolosa = Ance

my = Juan Velazquez y Sanjurjo

Escribano, Real, Publico, mayor, de

Carilido, Minor y Reservado

En el Real de Hualgayoc a los quatro

dias del mes de Mayo de mil setecientos

noventa: Yo el Escribano cito con el

Decreto referido a Don Manuel de la

Mochea en nombre de la Parte el ca-

pitan Don Antonio Bernal en su

Persona doy fee = Sanjurjo = In-

continenti: Yo el Escribano hize otra

citacion como la referida al coronel

Don Jose Cortales en su Persona

doy fee = Sanjurjo = Enmenda =

Vuevamente = Vuevamente = Vue-

vamente = Vuevamente = Nueva-

mamente = Vuevamente = Nueva-

mamente = Vuevamente = Nueva-

mamente = Vuevamente = Nueva-

Vueramenced= Vueramenced= Vueram-
 menced= Vueramenced= Vueramenced=
 Vueramenced= Vueramenced= Vale=
 Ferrado= R= Vite= Vite= Vite= Vite=
 Vite= Vite= Vite= Vite= Vite= Vite=
 Vite= Vite= Vite= Vite= no Vale=

concuenda eue trauado con las dilig. Originales que
 en el se hacen mencion: Vai ciento y Verdadero, como en
 caso necesario me remito. Real de Guadalupe y
 Mayo Quarto de mil setecientos noventa, años.



M. de Sylva, y S. Listera
 Coss. de. Hub. m. de Cav. Min y Res.

Dios. a. a. a. a.

Conf. 811